

NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS

David Sánchez Ramos
david.sanchezramos@uclm.es

NORMATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fuentes de consulta y descarga de normas de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/legislacion/

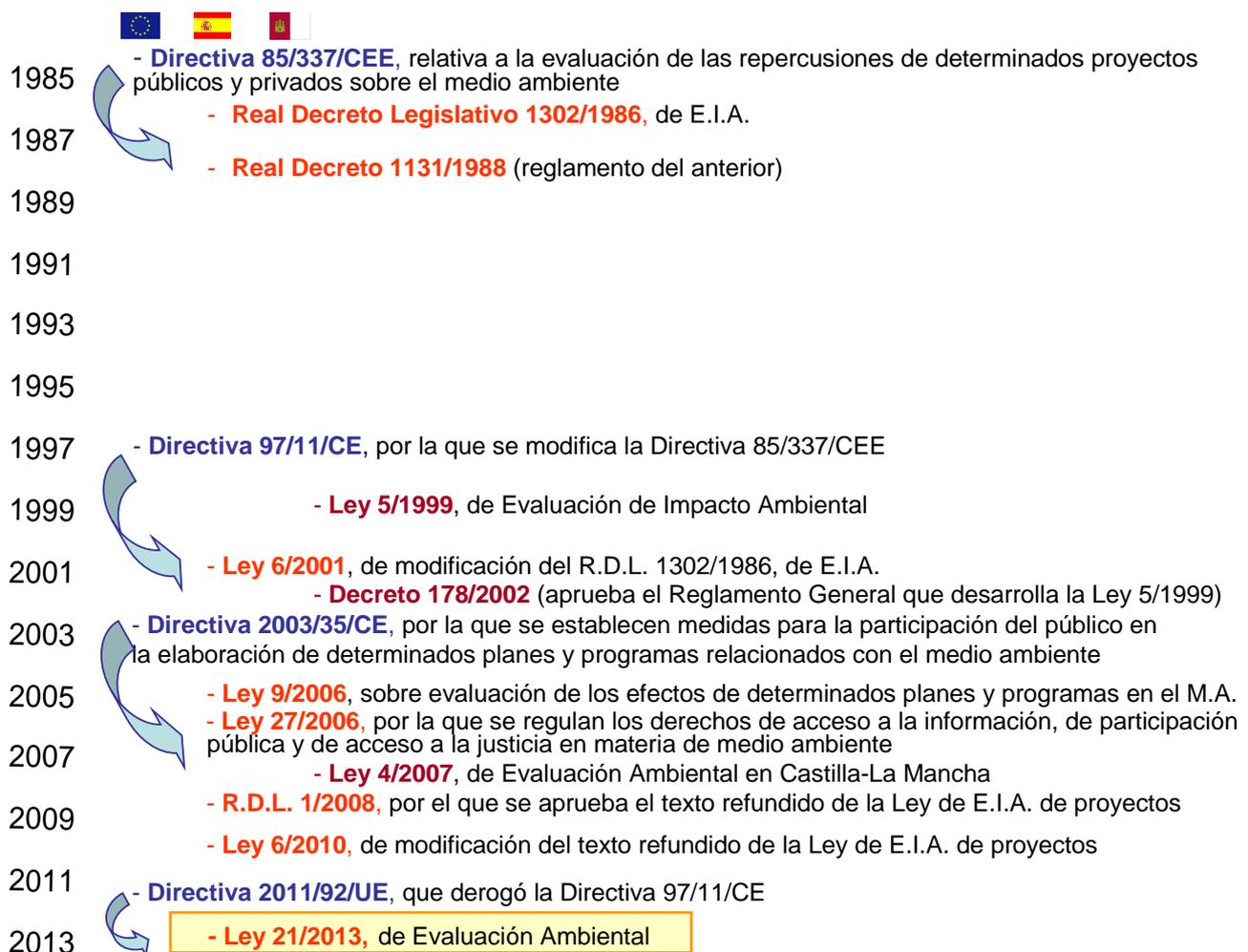
www.eia.es/nueva/legislacion_autonomica.html

Las distintas normas de EIA definen:

- Conceptos básicos
- Agentes implicados
- Procedimiento administrativo
- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental
- Proyectos que deben someterse a EIA
- Planes y programas que deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

NORMATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Adhesión de España a la UE (1985)
 - Adopción de la legislación medioambiental de la CEE, Directiva 85/337/CEE
 - Ya existía un procedimiento de redacción de informes sobre los efectos ambientales de determinados proyectos y un procedimiento administrativo de revisión de los mismos
 - RDL 1302/1986: estableció el marco legal en España para el procedimiento y los Estudios de EIA
- La legislación (europea, nacional y autonómica) ha ido avanzando y modificándose, especialmente en lo que respecta a los tipos de actuaciones (proyectos) sometidos a EIA
- La EIA responde a un principio básico de la política ambiental, la prevención: la mejor manera de actuar en materia ambiental, es evitando el impacto, en vez de a posteriori combatiendo los efectos perniciosos de una actividad



LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

OBJETIVOS DE LA LEY

Fuente: http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/Texto_luz_verde.aspx

- **REFORZAR** la protección del medio ambiente
- **SIMPLIFICAR** los procedimientos administrativos y **AGILIZAR** la evaluación ambiental
- Establecer una **LEGISLACIÓN HOMOGÉNEA** en todo el territorio

LOS PROCEDIMIENTOS EXCESIVAMENTE LARGOS NO IMPLICAN MAYOR PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. UNA TRAMITACIÓN AMBIENTAL MÁS EFICAZ FAVORECE EL DESARROLLO SOSTENIBLE



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

- **Reforzar la protección ambiental:** incremento de la participación, evaluación obligatoria de los proyectos de *fracking*, consideración del cambio climático
- **Reforzar el nivel de calidad de los documentos ambientales:** clarificar los criterios exigibles para la tramitación
- **Impulsar desarrollo sostenible:** generación de cerca de 80.000 empleos e impacto de 1.000 M€ sobre la actividad económica

LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

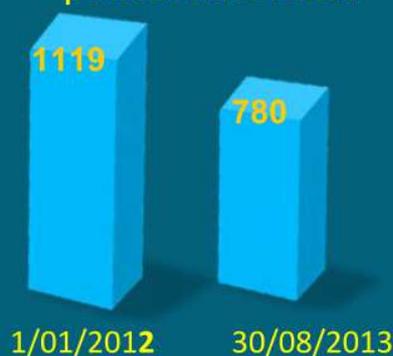
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DATOS DE TRAMITACIÓN

Número de expedientes
pendientes: 10.000 aprox.

Tiempos de resolución de proyectos
sujetos al procedimiento completo
de evaluación

Expedientes
pendientes AGE:



Máximo



15,9
años

Media



3,4
años

Plazo Ley
actual



2
años

Objetivo de
esta Ley



4
meses



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SIMPLIFICAR Y AGILIZAR

- Una **única norma** para la evaluación ambiental de planes y proyectos
- Mayor **eficacia en la tramitación**: reducción de plazos, conservación de actos, establecimiento de determinados trámites voluntarios
- Uso de las **nuevas tecnologías**: publicación de resoluciones en sede electrónica

LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

LEGISLACIÓN HOMOGENEA

- **Legislación básica** aplicable en todo el país
- Plazo de **1 año** para que las CCAA se puedan adaptar a esta norma
- **Suma de esfuerzos** entre todas las Administraciones: mayor cooperación y colaboración a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

OTRAS NOVEDADES

- Se crean los **bancos de conservación de la naturaleza** para compensar o reparar la pérdida de biodiversidad
- Se sanciona el **bunkering** mediante fondeo permanente de buques-tanque y los rellenos no permitidos

LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 2. Principios de la evaluación ambiental.

Los procedimientos de evaluación ambiental se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Protección y mejora del medio ambiente.
- b) Precaución.
- c) Acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
- d) Quien contamina paga.
- e) Racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental.
- f) Cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.
- g) Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, y el tipo de procedimiento de evaluación al que en su caso deban someterse.
- h) Colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, facilitando la información necesaria que se les requiera.
- i) Participación pública.
- j) Desarrollo sostenible.
- k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- l) Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.

DEFINICIONES

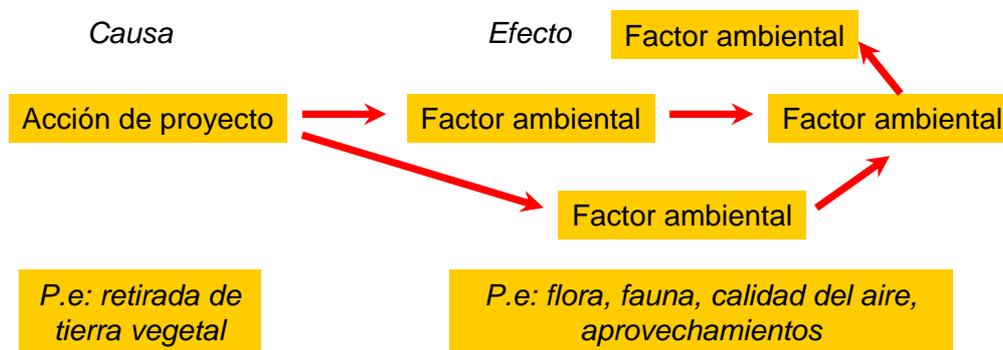
• Medio Ambiente

- Conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo / Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona (RAE)
 - Combinación de elementos cuyas complejas interrelaciones constituyen el marco, el entorno y las condiciones de vida del individuo y la sociedad
 - Sistema formado por elementos naturales y artificiales, que están interrelacionados entre sí
 - Entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad, incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado → factores ambientales físicos, biológicos y socioeconómicos
- Interdependencia de elementos (visión fragmentada), sistema dinámico y evolutivo

DEFINICIONES

• Impacto Ambiental

- Conjunto de posibles efectos negativos sobre el medio ambiente de una modificación del entorno natural, como consecuencia de obras u otras actividades (*RAE*)
- Cambio en el complejo sistema de interrelaciones entre elementos que constituyen el medio ambiente
- Todo proyecto genera impactos tanto perjudiciales como beneficiosos para el medio ambiente (impactos positivos y negativos)
- Alteración inducida en las condiciones del medio ambiente por una determinada actuación (directa o indirectamente) → relación Causa-Efecto



• Evaluación Ambiental

- Procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos (...), a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos.
- Incluye tanto la «**evaluación ambiental estratégica**» (planes y programas) como la «**evaluación de impacto ambiental**» (proyectos)

• Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

- Conjunto de estudios y análisis técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente
- Procedimiento jurídico-administrativo de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, prevenir y corregir los posibles efectos que la ejecución de una determinada obra o proyecto causa sobre el medio ambiente
- Permite a la Administración adoptar las medidas adecuadas de protección del medio ambiente
- Valora los efectos directos e indirectos sobre el medio ambiente natural y humano

DEFINICIONES

- **Impacto Ambiental - Valoración**

- Admisibilidad social de los efectos de una actuación en el medio ambiente (gravedad)
- Se basa en el conocimiento científico y social
- Componentes de la gravedad: Magnitud e Importancia

- **Métodos de EIA**

- Conjunto de procedimientos operativos y gráficos diseñados para la identificación y valoración de impactos ambientales

- **Proyecto**

- "cualquier actuación que consista en la ejecución o explotación de una obra, una construcción, o instalación, así como el desmantelamiento o demolición o cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo así como de las aguas marinas" (*Ley 21/2013*)

- **Titular o Promotor**

- "persona física o jurídica, pública o privada, que pretende realizar un proyecto (...)" (*Ley 21/2013*)

- **Órgano Sustantivo**

- "órgano de la Administración pública (*estatal, autonómica o local*) que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, o para autorizar un proyecto (...)" (*Ley 21/2013*)

- **Órgano Ambiental**

- "órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales" (*Ley 21/2013*)
- quien ejerza las competencias relacionadas con el medio ambiente en la Administración Pública a la que pertenezca el correspondiente órgano sustantivo, competente para evaluar el impacto ambiental de los proyectos

DEFINICIONES

- **Estudio de impacto ambiental (EsIA)**
 - “Documento elaborado por el promotor que contiene la información necesaria para evaluar los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente y permite adoptar las decisiones adecuadas para prevenir y minimizar dichos efectos”
- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**
 - “Informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la EIA ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto”
- **Informe de impacto ambiental (IIA)**
 - “Informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la EIA simplificada”

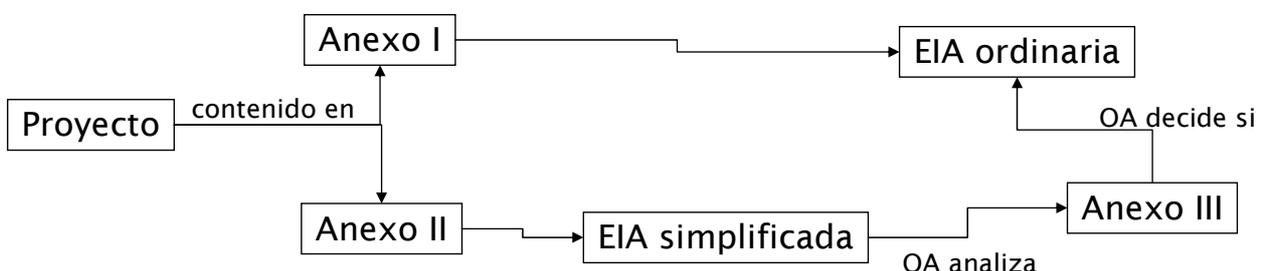
OBLIGATORIEDAD DE EIA (Ley 21/2013)

EIA ordinaria → DIA

EIA simplificada → IIA

Anexos de la Ley 21/2013:

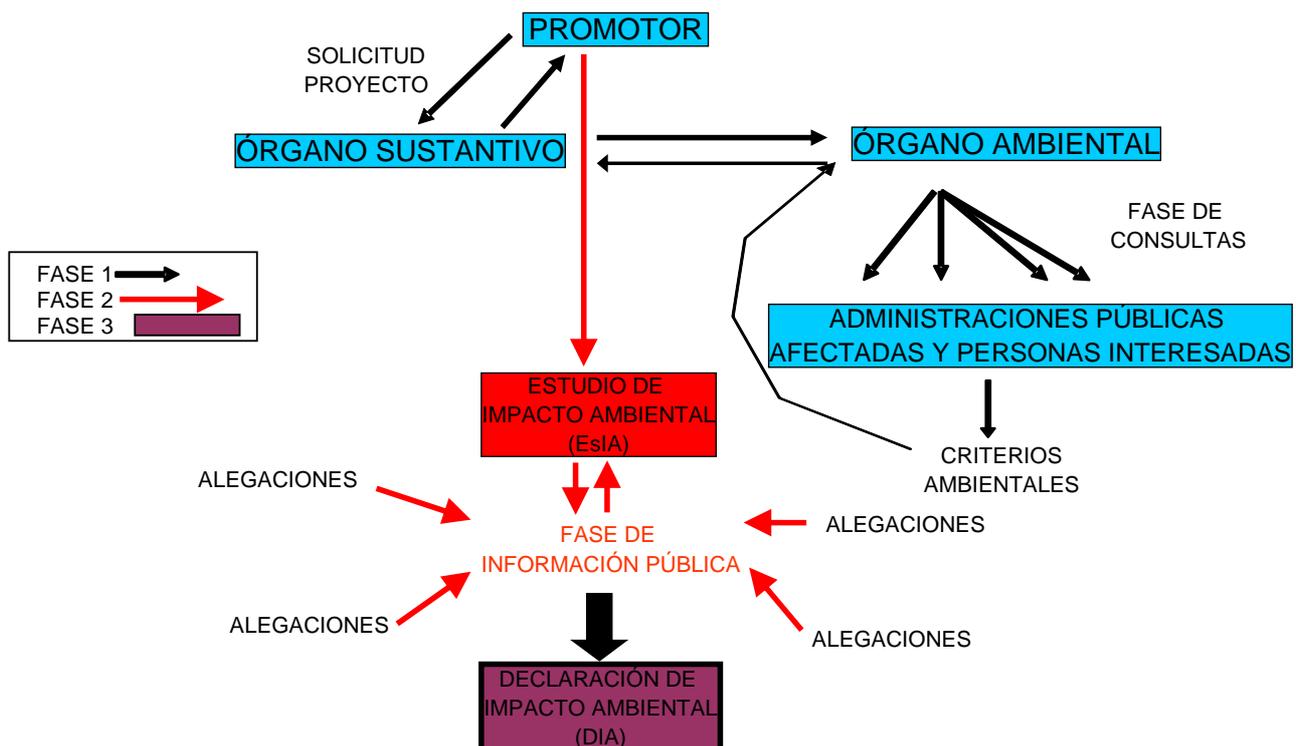
- ANEXO I: tipos de proyectos que deben someterse obligatoriamente a EIA ordinaria
- ANEXO II: tipos de proyectos que deben someterse a EIA simplificada
- ANEXO III: Criterios para determinar si un proyecto del Anexo II debe someterse a EIA ordinaria



EIA – Consideraciones generales

- Un buen proyecto es el que incorpora todos los aspectos del Medio Ambiente desde su concepción
- Todo proyecto genera impactos
- Impacto Ambiental es cualquier alteración de las condiciones del medio previas al proyecto
- Medio Ambiente incluye elementos naturales, sociales y culturales
- El medio que acoge un proyecto no es indiferente al tipo de proyecto: sólo conociendo el funcionamiento del medio, los agentes implicados en cada proceso y cómo se producen dichos procesos, podremos interpretar los efectos que produce un determinado proyecto
- El territorio no es invariante en el espacio y el tiempo: las relaciones entre especies, comunidades, hábitat, ser humano, factores internos y externos al paisaje, etc., son variables en el tiempo y el espacio y están en constante cambio, evolución y transformación.
- Los elementos afectados por el proyecto no son independientes entre sí y del entorno donde están

ACTUACIONES Y FASES DE LA EIA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PREVIA

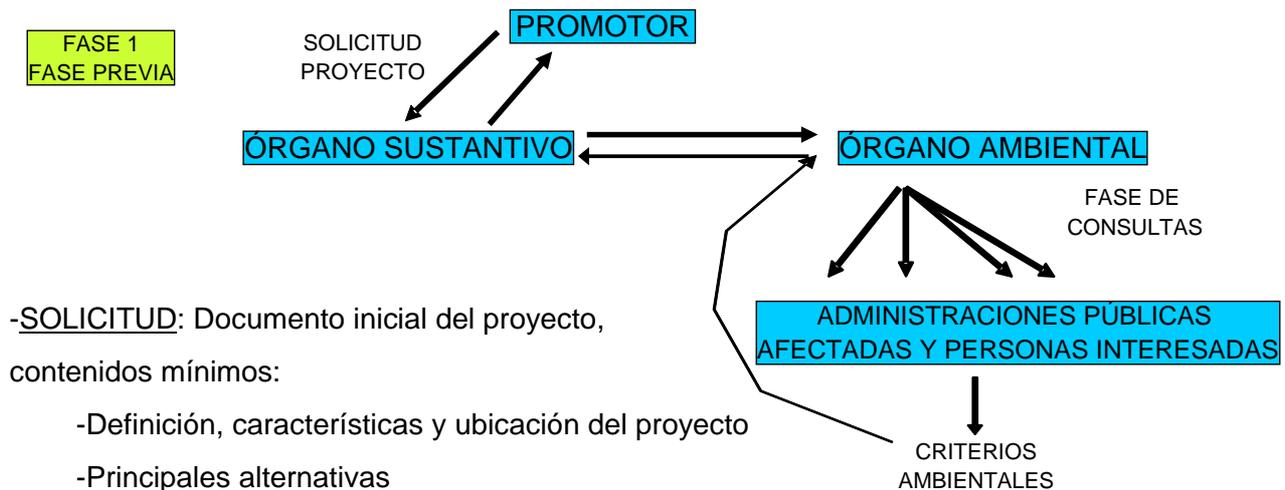
- 1) Solicitud de EIA del Proyecto (Promotor → O.S.)
- 2) Comunicación al Órgano Ambiental mediante Documento inicial del proyecto (Promotor → O.S. → O.A.)
- 3) Consultas del Órgano Ambiental a expertos, representantes y administraciones
- 4) Informe del Órgano Ambiental sobre los criterios y contenidos mínimos (O.A. → O.S. → Promotor)

ESIA

- 5) Presentación del EsIA por parte del Promotor
- 6) Información Pública del EsIA
- 7) Inclusión de las Alegaciones efectuadas y Corrección de las posibles deficiencias del Proyecto y del EsIA, en su caso

DIA

- 8) Formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por el Órgano Ambiental y Publicación de la misma (BOE, DOCM...)



-SOLICITUD: Documento inicial del proyecto, contenidos mínimos:

- Definición, características y ubicación del proyecto
- Principales alternativas
- Análisis de impactos potenciales
- Diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado

-CONSULTAS: plazo de 30 días para pronunciarse

-CRITERIOS AMBIENTALES (Doc. de Alcance): Amplitud y nivel de detalle, a partir de debate técnico y científico

- Plazo: 3 meses desde solicitud

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-INFORMACIÓN PÚBLICA: EsIA + Proyecto (la realiza el O.S.); plazo: 30 días

-ALEGACIONES: incluir contenido en EsIA

-Cualquier interesado (calidad de alegaciones variable)

-Posibles temas de alegación: revisión legal (leyes de EIA y otras), omisión de recomendaciones, identificación y valoración de impactos, imprecisión de medidas, alternativas, documentos contractuales, etc.

-Alegaciones e informes recibidos: O.A. → O.S. → Promotor

-El promotor debe tenerlas en cuenta para mejorar el EsIA y/o el proyecto

-EXPEDIENTE de EIA del proyecto: Documento técnico + EsIA + Alegaciones + observaciones del O.S.

-El O.A. analiza el expediente para emitir la DIA



Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Es el pronunciamiento del órgano ambiental que determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en su caso, fijará las condiciones en que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

-DIA: No viable – Viable – Viable con condicionado

-Discrepancias → se resuelven en Consejo de Ministros

-CONDICIONADO: Conjunto de exigencias al proyecto para ser “ambientalmente viable” y que afectará a las FASES DE OBRA, EXPLOTACIÓN Y ABANDONO

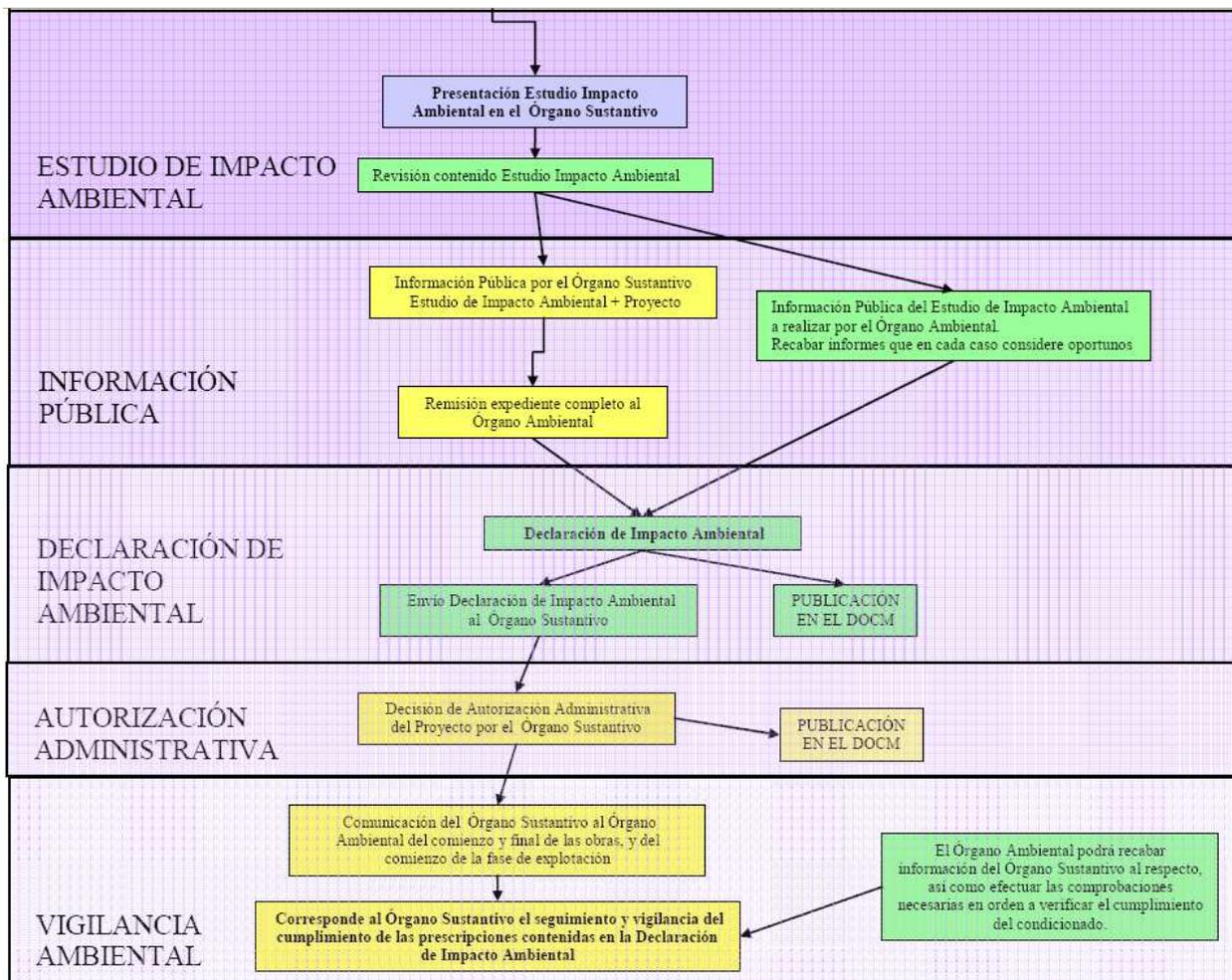
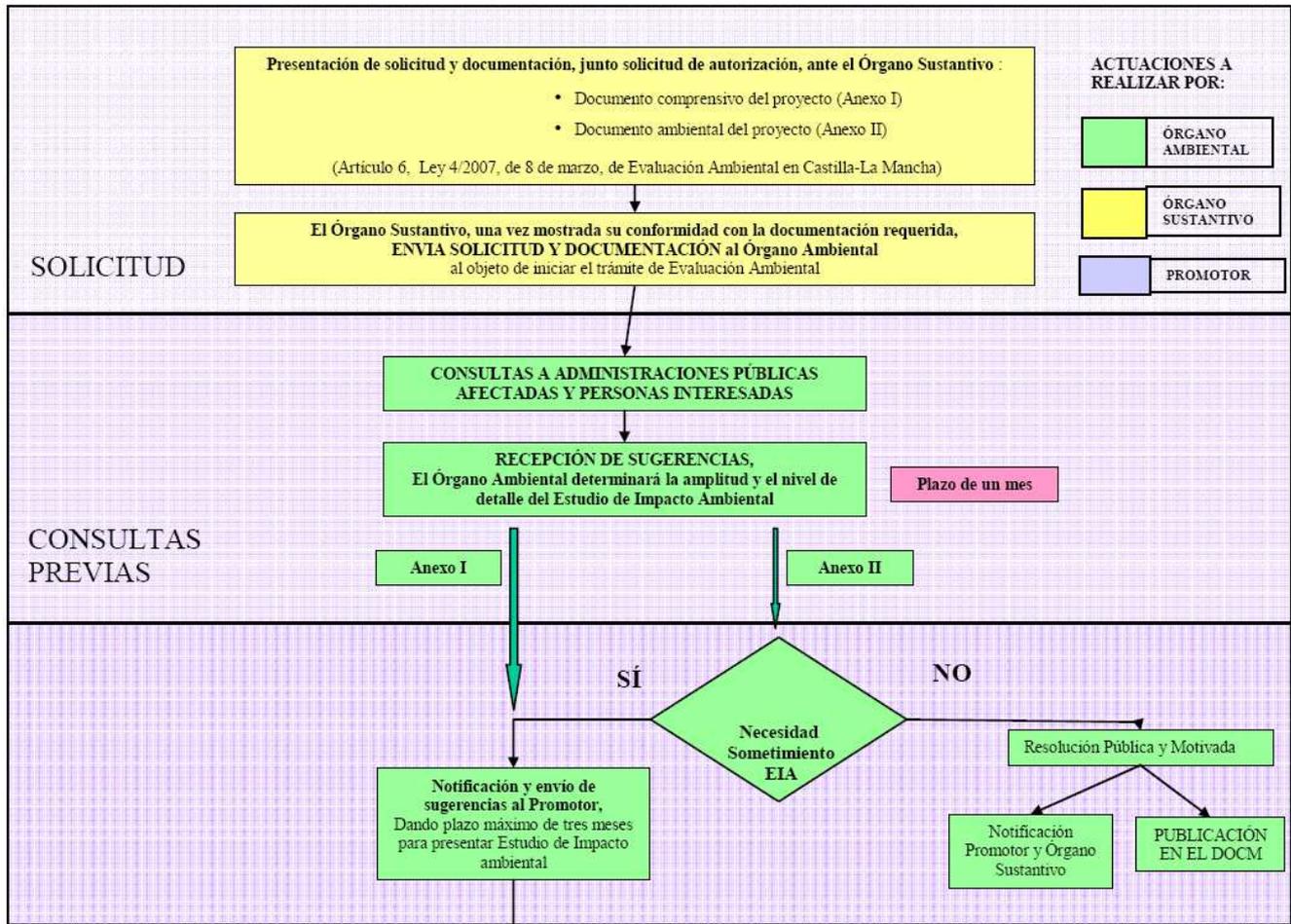
-VALIDEZ DIA: 4 años → si no se inician las obras en ese plazo, hay que empezar la EIA desde el principio)

-SEGUIMIENTO Y SANCIONES: O.S. (informado el O.A.)

FASE 3
DECLARACIÓN
DE IMPACTO
AMBIENTAL

DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL
(DIA)

“Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos en Castilla-La Mancha (JCCM, 2007)”



LEY 21/2013 - ANEXO I

Proyectos sometidos a EIA ordinaria

Grupo 1. Ganadería

Grupo 2. Industria extractiva

Grupo 3. Industria energética

Grupo 4. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales

Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera

Grupo 6. Proyectos de infraestructuras

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos

Grupo 9. Otros proyectos

Grupo 6. Proyectos de infraestructuras

a) Carreteras:

1.º Construcción de autopistas y autovías.

2.º Construcción de una nueva carretera de cuatro carriles o más, o realineamiento y/o ensanche de una carretera existente de dos carriles o menos con objeto de conseguir cuatro carriles o más, cuando tal nueva carretera o el tramo de carretera realineado y/o ensanchado alcance o supere los 10 km en una longitud continua.

b) Ferrocarriles:

1.º Construcción de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido.

2.º Ampliación del número de vías de una línea de ferrocarril existente en una longitud continuada de más de 10 km.

c) Construcción de aeródromos clasificados como aeropuertos, según la definición del artículo 39 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud igual o superior a 2.100 metros.

d) Construcción de puertos comerciales, pesqueros o deportivos que admitan barcos de arqueos superior a 1.350 t.

e) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueos superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

f) Construcción de vías navegables, reguladas en la Decisión n.º 661/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte; y puertos de navegación interior que permitan el paso de barcos de arqueos superior a 1.350 t.

LEY 21/2013 - ANEXO I

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10 hectómetros cúbicos.

b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10 hectómetros cúbicos.

c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidos los trasvases de agua de consumo humano por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:

1.º Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 100 hectómetros cúbicos al año.

2.º Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000 hectómetros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5 % de dicho flujo.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes.

Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos

a) Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del anexo I de la Ley 22/2011).

b) Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento físico-químico (como se define el epígrafe D9 del anexo I de la Ley 22/2011), con una capacidad superior a 100 t diarias.

c) Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, excluidos los vertederos de residuos inertes.

LEY 21/2013 - ANEXO I

Grupo 9. Otros proyectos

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

1.º Instalaciones de vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el grupo 8 de este anexo I, así como de residuos inertes o materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino que ocupen más de 1 ha de superficie.

2.º Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 ha.

3.º Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.

4.º Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales, y dragados marinos cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales.

5.º Tuberías para el transporte de productos químicos y para el transporte de gas y petróleo, con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km en los espacios a los que se refiere el apartado a) y tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.

6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas.

7.º Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia.

8.º Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

9.º Construcción de aeropuertos, según la definición del artículo 39 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud inferior a 2.100 metros.

10.º Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable.

11.º Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas.

12.º Parques temáticos.

13.º Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km.

14.º Concentraciones parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal.

15.º Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria.

16.º Construcción de autopistas, autovías y carreteras convencionales de nuevo trazado.

17.º Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural.

18.º Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.

b) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.

c) Emplazamientos de almacenamiento de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

d) Instalaciones para la captura de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, procedente de instalaciones incluidas en este anexo, o cuando la captura total anual de CO₂ sea igual o superior a 1,5 Mt.

LEY 21/2013 - ANEXO II

Proyectos sometidos a EIA simplificada

- Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería
- Grupo 2. Industrias de productos alimenticios
- Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales
- Grupo 4. Industria energética
- Grupo 5. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales
- Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera
- Grupo 7. Proyectos de infraestructuras
- Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua
- Grupo 9. Otros proyectos

LEY 21/2013 - ANEXO III

Criterios para determinar si un proyecto del Anexo II debe someterse a EIA ordinaria

1. Características de los proyectos

- a) El tamaño del proyecto.
- b) La acumulación con otros proyectos.
- c) La utilización de recursos naturales.
- d) La generación de residuos.
- e) Contaminación y otros inconvenientes.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.

LEY 21/2013 - ANEXO III

2. Ubicación de los proyectos

- a) El uso existente del suelo.
- b) La abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.
- c) La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:
 - Humedales.
 - Zonas costeras.
 - Áreas de montaña y de bosque.
 - Reservas naturales y parques.
 - Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.
 - Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria.
 - Áreas de gran densidad demográfica.
 - Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica.
 - Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

3. Características del potencial impacto

- a) La extensión del impacto (área geográfica y tamaño de la población afectada).
- b) El carácter transfronterizo del impacto.
- c) La magnitud y complejidad del impacto.
- d) La probabilidad del impacto.
- e) La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

EsIA - OBJETIVOS

1. Caracterización del entorno en el que se sitúa el proyecto
2. Enfoque selectivo según el tipo de proyecto
3. Caracterización de factores ambientales
 - i. Calidad
 - ii. Condiciones en que se presentan
 - Estado de conservación
 - Representatividad
 - Exclusividad
 - Función ambiental dentro del sistema
 - Interés que tiene para la comunidad
4. Principales preocupaciones
 1. Análisis de la sensibilidad del medio al proyecto
 2. Fragilidad del factor ambiental
5. Comparación de alternativas y selección de la mejor desde el punto de vista del medio ambiente

LEY 21/2013 - ANEXO VI

“EsIA y criterios técnicos” - Contenidos:

El documento de EsIA debe incluir al menos los siguientes **apartados**:

- 1) Descripción del proyecto y sus acciones
- 2) Análisis de las alternativas del proyecto
- 3) Inventario ambiental
- 4) Identificación y valoración de impactos
- 5) *Evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000*
- 6) Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias
- 7) Programa de Vigilancia Ambiental
- 8) Documento de Síntesis

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Análisis del proyecto = Identificación de posibles causas de impacto en las diferentes FASES del proyecto:
 - Obra / ejecución
 - Explotación
 - Abandono /desmantelamiento
- El proyecto siempre va a modificar las condiciones ambientales.
- Estimación del consumo de materiales, energía y recursos naturales y la producción de residuos y emisiones.

2. ANÁLISIS ALTERNATIVAS PROYECTO

El objetivo es **Identificar las causas posibles de Impacto**, es decir, las Acciones del Proyecto que pueden producir afecciones a los diferentes factores del medio **en cada una de ellas**.

El EsIA debe considerar varias alternativas al proyecto que han de ser **técnicamente viables**.

Esta revisión tendrá en cuenta **todas las fases del proyecto**, incluyendo la Construcción, la Explotación y el Abandono del mismo.

3. INVENTARIO AMBIENTAL

El objetivo de este apartado es **caracterizar el entorno** en el que se sitúa el proyecto.

El inventario debe mantener un **enfoque selectivo según el tipo de proyecto** del que se trate.

El inventario debe caracterizar también la **calidad de los factores ambientales** y las **condiciones en que se presentan**: estado de conservación, representatividad, exclusividad, función ambiental dentro del sistema e interés para la comunidad.

El análisis de la **sensibilidad** del medio al proyecto y/o la **fragilidad** del factor ambiental deben ser la principal preocupación del inventario.

3. INVENTARIO AMBIENTAL

M E D I O F I S I C O	MEDIO INERTE	CLIMA	Caract. bioclimática, parámetros
		CALIDAD AIRE	Componentes, presencia de emisiones
		GEOLOGIA	Litología, riesgos geológicos, estabilidad
		GEOMORFOLOGIA	Unidades morfológicas, pendientes
		HIDROLOGIA SUP.	Régimen de los cursos, calidad agua sup.
		HIDROGEOLOGIA	Régimen hídrico subsuelo, calidad agua sub.
	MEDIO BIÓTICO	EDAFOLOGIA	Calidad de los Suelos, erosionabilidad
		VEGETACION	Especies de interés, formaciones
		FAUNA	Especies de interés, hábitats
		ECOSISTEMAS	Tipos de sistemas, áreas de interés (generalmente síntesis de los dos anteriores)
PAISAJE	PAISAJE	Unidades paisajísticas, calidad, visibilidad	
MEDIO HUMANO o SOCIO- ECONOMICO	CALIDAD DE VIDA	Condiciones ambientales de la calidad de vida	
	REACCION SOCIAL	Grupos de opinión	
	SOCIOECONOMIA	Demografía, especialización económica, empleo	
	APROV. RECURSOS	usos productivos del suelo, minería, ocio, usos agua, usos urbanísticos suelo.	
	PATRIMONIO	Arqueológico, histórico, artístico, cultural, social	

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Este apartado es la **esencia de la EIA**, ya que es donde se pone en juego la capacidad de predicción del estudio:

- Establece la lista de impactos significativos que se estudiarán
- Identifica los efectos sobre los factores del medio que producirá el proyecto y las acciones de proyecto que los producen
- Valora la gravedad de cada impacto
- Agrega el valor global de los impactos para cada alternativa
- Compara y ordena las alternativas de mejor a peor ambientalmente

Existen **diversos Métodos de EIA**
(identificación/valoración/admisibilidad)

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Identificación Acciones de proyecto claves
vs
Características específicas del medio (Factores ambientales)
=
"IMPACTOS"

- Positivos-Negativos
- Temporales-Permanentes
- Simples-Acumulativos-Sinérgicos
- Directos-Indirectos
- Reversibles-Irreversibles
- Recuperables-Irrecuperables
- Periódicos-Irregulares
- Continuos-Discontinuos

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ESCOGIDA

Parte de la **visión conjunta** de todas las alteraciones (impactos) que produciría una alternativa dada

Compara el **Impacto Ambiental Global** de cada una de las alternativas

Los criterios que determinan el impacto y la gravedad deben ser **aplicados por igual a todas las alternativas**

La **Selección de la Alternativa** "*más ambiental*" se basa en:

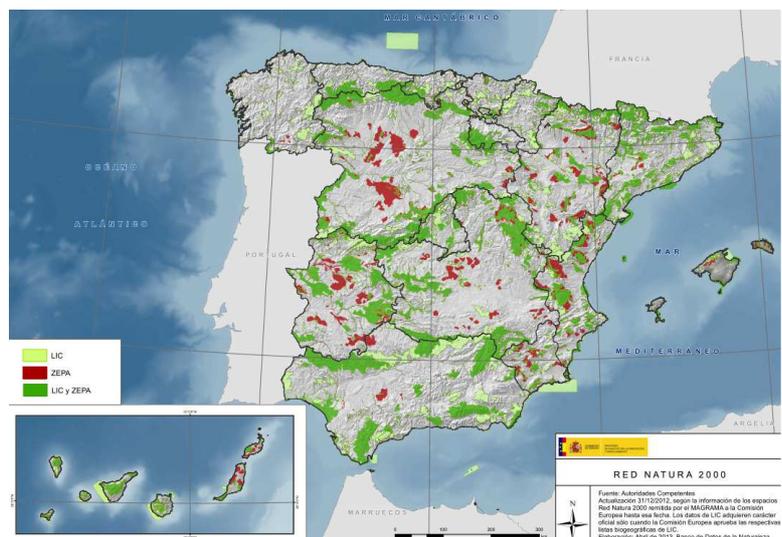
- visión agregada de los impactos
- comparación global entre alternativas

5. EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Apartado necesario sólo si el proyecto puede afectar a espacios de la Red Natura 2000:

- [Zonas de Especial Protección para las Aves](#) (ZEPA)
- [Lugares de Interés Comunitario](#) (LIC)

Análisis de los impactos potenciales en el LIC/ZEPA centrado en sus valores específicos (los que motivaron su protección)



Fuente: www.magrama.gob.es

6. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

Medidas que se adoptan para **reducir en lo posible** la gravedad de los impactos negativos de la alternativa de proyecto que se vaya a llevar a cabo

Esfuerzo en incorporar a la **concepción del proyecto** los criterios ambientales planteados por el estudio, previniendo y corrigiendo anticipadamente los posibles efectos negativos

Aparecerán **reflejadas en la documentación del proyecto**:
Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones y Presupuesto

Imprescindible considerar su **viabilidad**, eficacia y costes (como en los demás elementos del proyecto)

7. PROGRAMA VIGILANCIA AMBIENTAL

Seguimiento de:

- evolución de los impactos ambientales
- eficacia de las medidas correctoras

El objetivo es **garantizar las predicciones** que había realizado el estudio y **prevenir cualquier alteración imprevista**

Se desarrolla a partir de **indicadores** de impacto y del establecimiento de umbrales admisibles para dichos indicadores

Debe incluir las **fases de obra, explotación y abandono** del proyecto

8. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

Constituye un **resumen** del estudio y de su desarrollo

Pieza clave del proceso de **información pública** a la que se somete el EsIA

Incidirá en la **justificación** de la opción, su **valoración ambiental** y las **medidas** adoptadas

Debe poseer gran **claridad y brevedad** que faciliten su lectura y comprensión